

**AUTO NO. 271 DE 2021  
(11 DE MAYO)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA “APOTOLORRU” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA JEMEWAA KA’I S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así misma exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.



Que mediante Oficio vía correo electrónico de fecha 30 de Diciembre de 2020 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 8081 del 30 de Diciembre de 2021, el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., identificada con el Nit. No. 900368141-5, solicita un nuevo Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena “APOTOLORRU”, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de continuar realizando la medición del recurso natural viento.

Que el día 3 de Abril de 2020 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite mediante comprobante virtual Bancolombia, por un valor de \$ 2.779.240,00 pesos, y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Estudio se Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la Comunidad Indígena “APOTOLORRU” ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, presentada por el señor DIEGO PATRÓN ARCILA en su condición Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S, identificada con el Nit. No. 900368141-5, mediante Oficio de fecha 30 de Diciembre de 2020 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 8081 del 30 de Diciembre de 2020 de conformidad en lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

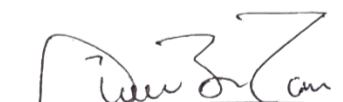
**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. o a su apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 11 días del mes de Mayo de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros. 

